



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00636-00.

En el expediente milita el soporte que indica que la notificación por aviso dirigida al accionado se recibió en la dirección reportada (fl. 45 del paginario virtual).

Sin embargo, se encuentra que el término para la entrega de la copia de la demanda y sus anexos al encartado, previsto por el inc. 1º del art. 91 del C.G.P., no transcurrió completamente.

En ese sentido, obsérvese que la comunicación fue suministrada a la parte rogada el 10 de marzo del año en curso, consolidándose el noticiamiento en la data siguiente (11 de marzo posterior), de suerte que los 3 días para reclamar los soporte en alusión correrían hasta el 16 de marzo ulterior. Empero, en dicha calenda se suspendieron los términos judiciales, en consideración a la emergencia sanitaria que afronta el país, sin que posteriormente, esto es a partir del 1º de julio último, cuando se reanudaron los procedimientos jurisdiccionales, resultara factible que el suplicado acudiera a las instalaciones del Palacio de Justicia, cuando tal posibilidad no se halla contemplada sino de forma excepcional.

De esta suerte, el enteramiento desarrollado por aviso no surtió los efectos de rigor, **lo que impide su aceptación**. En ese sentido, se **requiere** a la sociedad incoante para que adelante la notificación pendiente, a través del correo electrónico reportado en su momento, es decir cumpliendo las formalidades previstas por el art. 292 del C.G.P., pero atemperándolas a lo estatuido por el Decreto 806 de 2020, especialmente en lo que concierne al envío de la demanda y sus anexos, además del competente auto.

Para esos efectos, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicitación del presente auto. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado por el num. 1º, art. 317 del Estatuto General del Proceso. En el



mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 24 DE JULIO DE 2020 SECRETARIA
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f975d2ee811633e953fc330136b9b176cb178370e757fe60c97b1badb046c
b14

Documento generado en 22/07/2020 07:54:38 a.m.